



Prs-141-2020

Bogotá D.C., martes, 8 de septiembre de 2020
Para responder este oficio cite: 202002004439

Señor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Asunto: proposiciones 032 y 042 del 19 de agosto de 2020

Señor Secretario,

Recibí su gentil comunicación de fecha 1° de septiembre de 2020, en la cual me transmite la invitación para participar en el debate de control político sobre *“derechos a la verdad, la justicia, el debido proceso de los ciudadanos sometidos a investigaciones en Colombia y las garantías procesales, así como los actos de corrupción y faltas a la moralidad en el sector justicia”*, que tendrá lugar el próximo miércoles 9 de septiembre del presente año.

Dado que el debate al que amablemente me invita es de naturaleza política, en razón a la autonomía e independencia judicial de que trata el artículo 228 de la Constitución Política¹, debo excusarme, agradeciendo la convocatoria.

De otro lado, frente al cuestionario que se solicita atender en los términos del literal d del artículo 249 de la Ley 5 de 1992, es oportuno indicar que la citada autonomía e independencia atribuida por la Constitución a los jueces de la República nos aleja del escenario del control político en el que se enmarca dicha norma. Sin embargo, para garantizar el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como la colaboración armónica entre

¹ *“Artículo 228.- La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (resaltado fuera de texto).*

los poderes públicos de que trata el artículo 113 de la misma norma, a continuación, le comparto la información pública disponible sobre las preguntas formuladas:

1. **¿Desde la puesta en marcha de la JEP, cuántas personas investigadas (por los delitos cometidos en el marco del conflicto y que son de su competencia), han sido sancionadas?**

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR), hasta la fecha, ha priorizado siete (7) casos con los hechos más graves y representativos ocurridos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

El proceso en la SRVR culmina en la resolución de conclusiones, fase en la que la Sala le presenta al Tribunal para la Paz, entre otras cosas, el listado de sanciones que podrían corresponder a los autores de las conductas reconocidas por los comparecientes vinculados a los macro casos. En la actualidad ninguno de los macro casos ha alcanzado la etapa procesal de resolución de conclusiones, de forma que el Tribunal no ha impuesto sanción alguna por esos casos.

El *Caso No. 01: Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*, corresponde a hechos ocurridos en contra de, por lo menos, 21000 víctimas, respecto de los cuales han sido procesadas judicialmente, aproximadamente, 4314 personas. Se han identificado preliminarmente 1260 miembros de la extinta guerrilla de las FARC-EP vinculados formalmente a procesos penales por delitos relacionados con retenciones ilegales que son comparecientes de la JEP.

Según información aportada por el despacho relator de este caso, se ha vinculado formalmente al caso a **42 personas**, entre ellas altos mandos, mandos medios, carceleros y financieros de la antigua guerrilla. Se han realizado 40 versiones voluntarias, 33 versiones individuales y 7 versiones colectivas.

En el *Caso No. 02 situación territorial en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño) por graves violaciones a los DDHH y al DIH, presuntamente cometidas por las FARC-EP y la Fuerza Pública de 1990 a 2016*, hay, hasta la fecha, **44 comparecientes vinculados** (entre excombatientes de las FARC-EP y miembros de la fuerza pública convocados a versión voluntaria).

En el *Caso No. 03 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate*, el equipo instructor, a partir de un universo de **6402** víctimas y cerca de 2100 procesos judiciales por casos asociados a este crimen, priorizó la investigación en seis regiones del país que concentran la mayoría de los hechos que componen el caso. Según información aportada por el despacho relator, hasta la fecha **se ha vinculado formalmente a 257 presuntos responsables**. El universo estimado de presuntos responsables de los hechos que componen el caso asciende a 638 miembros de la fuerza pública.

En el *Caso No. 04 situación territorial de Urabá*, la investigación cubre un universo de 10 municipios, 30 años, y todas las graves conductas ocurridas en el marco del conflicto armado. Según información aportada por el despacho relator, a la fecha están **vinculados 94 miembros de la fuerza pública, 146 ex integrantes de las antiguas FARC-EP y 6 terceros**.

En el *Caso No. 05 Situación territorial en la región del norte del Cauca y el Sur del Valle del Cauca* han sido llamadas a versiones voluntarias **42 personas** y se han llevado a cabo 12 de ellas; las demás versiones se llevarán a cabo a partir del 28 de septiembre de 2020.

En el *Caso No. 06* se informa que según la base de datos que corresponde al contraste de la información remitida por el Centro de Memoria Histórica, la Fiscalía, la Procuraduría y las organizaciones de víctimas, se tiene un universo inicial de 660 personas que han sido judicializadas o sindicalizadas en procesos donde la víctima está identificada como parte la Unión Patriótica que son objeto de investigación del despacho relator. Adicionalmente, se han identificado 8155 violaciones que corresponden a: a) 4654 homicidios individuales o múltiples (masacres); b) 1617 desplazamientos forzados y exilios; c) 759 desapariciones forzadas; d) 587 amenazas; e) 219 detenciones arbitrarias; f) 297 tentativas de homicidio (individual y múltiple), g) 12 secuestros; y h) 10 hechos de violencia sexual.

En el *Caso No. 07 Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado* se profirió un primer auto que vincula a **37 comparecientes** miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP al proceso y citó a rendir versiones voluntarias a 15 de ellos. Los comparecientes vinculados y citados inicialmente a versiones voluntarias deben aportar información sobre la existencia, origen y evolución de la política que orientó o permitió la vinculación de los niños y las niñas al conflicto armado por parte de la organización que dirigían colectivamente y las violaciones a los derechos que fueron consecuencia de dicha política. A la fecha, se han realizado 8 diligencias de versiones voluntarias dentro del caso.

De otra parte, la SRVR ha dado trámite a un total de ocho incidentes de verificación del incumplimiento del régimen de condicionalidad en contra de: Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, Seuxis Paucias Hernández, Iván Márquez, Henry Castellanos Garzón, José Vicente Lesmes, José Manuel Sierra Sabogal, Leonardo Cabezas Rodríguez y Leider Johany Noscué Bototó. Además de estos, se encuentran pendientes de reparto los incidentes de Luis Raúl Carrillo Barrera e Iván Jacobo Idrobo Arredondo.

La culminación de los incidentes implicó declarar que los comparecientes en mención incumplieron gravemente las obligaciones constitutivas del régimen de condicionalidad exigidas por la Constitución y la ley para gozar de los beneficios y garantías propios de la justicia transicional pactada en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por lo que fueron excluidos de la JEP y perdieron la totalidad de beneficios y garantías otorgadas por el sistema.

2. Sírvase informar el número de investigaciones y procesos en curso.

El artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la SRVR de la JEP y señaló la competencia de la Sala para desarrollar su trabajo “conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”.

A partir de criterios de selección y priorización, y teniendo en cuenta la lógica de justicia transicional que maneja la JEP, la SRVR abre los casos que investiga los hechos más graves y representativos del conflicto. Recibe, contrasta y coteja los informes sobre hechos relacionados con el conflicto que le presenten órganos estatales y las organizaciones sociales y de víctimas; recibe versiones individuales y colectivas, y convoca a audiencias de reconocimiento de responsabilidad, y presenta resoluciones de conclusiones de los casos priorizados ante el Tribunal para la Paz.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, a la fecha, la SRVR ha abierto 7 macro casos, que agrupan una pluralidad de hechos victimizantes, a saber:

- **Caso No. 01:** Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP.
- **Caso No. 02:** Situación territorial en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte (Nariño).
- **Caso No. 03:** Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.
- **Caso No. 04:** Situación Territorial Urabá.
- **Caso No. 05:** Situación territorial en la región del norte del Cauca y el Sur del Valle del Cauca.
- **Caso No. 06:** Victimización de miembros de la Unión Patriótica.
- **Caso No. 07:** Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado.

Es necesario resaltar que las investigaciones que realiza la Sala no se refieren a hechos particulares sino a macro casos en el sentido de la justicia transicional. Por ello, con el propósito de satisfacer de la mejor manera posible el derecho a la justicia de las víctimas, identificar y esclarecer los patrones de acción criminal e imputar la responsabilidad por los crímenes de sistema a los máximos responsables, la Sala considera que es su obligación abordar esta investigación a partir de criterios objetivos que permitan agrupar casos individuales en función de patrones criminales e identificar a los máximos responsables.

Adicionalmente, se informa que la SRVR se encuentra actualmente en la segunda fase de priorización que culminará con la escogencia de nuevos casos relacionados con violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos durante el conflicto armado.

3. Sírvase informar el número de sentencias emitidas hasta la fecha.

Las leyes 1922 de 2018 y 1957 de 2019 establecen las diversas competencias que le asisten a las Salas de Justicia y al Tribunal para la Paz. En ejercicio de estas, la Jurisdicción Especial para la Paz ha emitido más de 29000 decisiones, dentro de las que podemos resaltar las siguientes:

- **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas:** 189 decisiones sobre privación de libertad en unidad militar, 444 de sometimiento, 35 salidas del país y 466 peticiones de libertad transitoria, condicionada y anticipada.
- **Sala de Amnistía o Indulto:** ha resuelto 7175 beneficios (libertad condicionada y amnistía) y 255 salidas del país.
- **Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas:** ha emitido 1884 autos asociados a los macrocasos que cursan en esta Sala.
- **Sección de Revisión:** ha resuelto 1296 acciones de tutela, 215 solicitudes de garantía de no extradición, 132 acciones de revisión y 93 suspensiones de beneficios.
- **Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad:** ha proferido 106 autos, 33 sentencias y 1373 decisiones en virtud de movilidad vertical.
- **Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad:** ha dictado 101 autos relacionados con medidas cautelares, 50 medidas de protección y 1093 decisiones en virtud de la movilidad vertical hacia las Salas de Justicia.
- **Sección de Apelación:** ha dictado 587 autos de sala, 154 decisiones sobre acciones de tutela, 26 amnistías y 2 sentencias interpretativas.

Ahora, para la emisión de sentencias relacionadas con los macrocasos que cursan actualmente en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, es preciso surtir el procedimiento descrito en el artículo 79 de la Ley 1957 de 2019. Una vez se cuente con esas resoluciones de conclusiones, los comparecientes deberán manifestar si aceptan o no su responsabilidad sobre los hechos allí indicados; en caso afirmativo, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad dictará la sentencia correspondiente -según el art- 92 de la Ley 1957-, mientras que si no se acepta responsabilidad, iniciará una etapa de juicio adversarial que habrá de concluir con la sentencia respectiva, dictada por la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad -art. 93 de la Ley 1957-.

De esta forma, a la fecha no se han dictado sentencias, debido a que aún no se ha agotado el procedimiento necesario para llegar a ese momento procesal. Un alto número de decisiones adoptadas por las distintas Salas y Secciones de la jurisdicción han tenido por objeto impulsar la

actuación y resolver cuestiones previas y necesarias para dictar la sentencia que correspondan en cada caso.

4. ¿Cuáles han sido los conflictos de competencia que han sido resueltos en favor de la JEP?

A continuación, se referencian los conflictos de jurisdicción en los que la Corte Constitucional ha definido que el asunto debe conocerlo la Jurisdicción Especial para la Paz:

EXPEDIENTE	CONFLICTO DE COMPETENCIA / JURISDICCIÓN		DECISIÓN CORTE CONSTITUCIONAL	
	CC	ENTRE	Y	COMPETENTE
CJU-00002	Jurisdicción Ordinaria - Fiscalía General de la Nación	Jurisdicción Especial para la Paz - Sección de Revisión	Fiscalía General - Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 401/18
CJU-00016	Jurisdicción Ordinaria, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Penal	Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Amnistía e Indulto	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 488/19
CJU-00017	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Justicia y Paz-	Jurisdicción Especial para la Paz	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 348/19
CJU-00018	Jurisdicción Ordinaria -Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Penal-	Jurisdicción Especial para la Paz - Tribunal para la Paz, Sección de Apelación-	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 349/19
CJU-00023	Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 508/19
CJU-00024	Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias -Meta-	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 451/19

		de los Hechos y Conductas		
CJU-0039	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala de Decisión Penal	Jurisdicción Especial para la Paz	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 103/20
CJU-00042	Jurisdicción Ordinaria -Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia-	Jurisdicción Especial para la Paz - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas - Subsala Cuarta-	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 613/19
CJU-00044	Tribunal Superior de Antioquia, Sala Penal de Decisión	Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de la Verdad	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 129/20
CJU-00046	Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar (Cesar)	Sección de Apelación del Tribunal para la Paz	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 130/20
CJU-059	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Rionegro (Antioquia)	Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz	Jurisdicción Especial para la Paz	Auto 198/20

5. De los casos con conflicto de competencia resueltos en favor de la JEP, ¿cuántos han sido concluidos mediante una sentencia por este tribunal?

Como se adujo al resolver la primera pregunta, actualmente ninguno de los macro casos ha llegado al momento procesal de emisión de resolución de conclusiones, por lo que no se ha emitido sentencia alguna.

6. Sírvase informar ¿cómo es la estructura organizacional encargada para cada caso?

En primer lugar, es menester aclarar que la estructura organizacional de cada caso depende, en principio, de la conformación del despacho y que la Sala tiene seis (6) despachos conformados de la siguiente manera:

- 1 magistrado titular



- 1 asistente administrativo grado 8
- 1 sustanciador
- 4 profesiones especializados grado 33

Adicionalmente, la SRVR cuenta con el apoyo de magistrados en movilidad y la relatoría de los casos ha sido repartida de la siguiente manera:

Caso No. 01: La magistrada relatora es Julieta Lemaitre Ripoll y cuenta con el apoyo en movilidad del magistrado Roberto Vidal en materia de víctimas y trámite de medidas cautelares.

Caso No. 02: El caso es impulsado por el despacho de la magistrada relatora, Belkis Izquierdo Torres, y cuenta con el apoyo en movilidad de medio tiempo del despacho de la magistrada Ana Manuela Ochoa, quien apoya en el proceso de acreditación de víctimas y medidas cautelares, así como en las versiones voluntarias de fuerza pública y diligencias de terceros. Igualmente, cuenta con dos profesionales del despacho del magistrado Adolfo Murillo, quienes apoyan en la calificación jurídica, imputación y escrito de hechos y conductas, y un profesional del despacho del magistrado Raúl Sánchez, quien apoya en la práctica de versiones voluntarias de FARC-EP y en la preparación y práctica de diligencias de terceros.

Caso No. 03: El caso está dividido en territorios priorizados teniendo en cuenta las unidades militares de la siguiente manera:

- Norte del Cesar – Sur de la Guajira: batallón de artillería No. 2 La Popa, Primera División: Óscar Parra como magistrado relator.
- Casanare: Brigada 16. Cuarta División: Óscar Parra como magistrado relator.
- Norte de Santander: Catatumbo: Brigada Móvil No. 15 y batallón de infantería No. 15 General Santander; Brigada 30, Segunda División: Catalina Díaz como magistrada relatora.
- Antioquia: batallón de artillería No. 4. Jorge Eduardo Sánchez (BAJES); Cuarta Brigada: Catalina Díaz como magistrada relatora.
- Meta: batallón de infantería No. 21 Batalla del Pantano de Vargas, Cuarta División: Alejandro Ramelli, del Tribunal para la Paz, como magistrado relator en movilidad.
- Huila: batallón de infantería No. 26 Cacique Pigoanza (BIPIG) y batallón de infantería No. 27 Magdalena, Novena Brigada, Quinta División: Alejandro Ramelli, magistrado relator en movilidad.
- Dabeiba: batallón de contraguerrillas No. 79, Brigada Móvil XI y Batallón de contraguerrillas 26 Arhuacos de la 4 división: Alejandro Ramelli como magistrado relator en movilidad.

Caso No. 04: La magistrada relatora es Nadiezdha Henríquez, y cuenta con el apoyo en movilidad del magistrado Adolfo Murillo, de la Sección de Revisión, y de las magistradas María del Pilar Valencia y Reinere Jaramillo, de la Sección para Casos con Ausencia de Reconocimiento.

Caso No. 05: La magistrada relatora del caso es Belkis Izquierdo y cuenta con el apoyo en movilidad del despacho del magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez, del Tribunal para la Paz.

Caso No. 06: La magistrada relatora del caso es Catalina Díaz, y cuenta con el apoyo en movilidad del magistrado Gustavo Salazar, del Tribunal para la Paz.

Caso No. 07: El magistrado relator del caso es Iván González Amado y cuenta con el apoyo de la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana, de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. El caso se encuentra dividido de la siguiente manera:

- Sub caso FARC-EP por hechos de reclutamiento y utilización de niñas y niños y otras violaciones: liderado por el magistrado Iván González.
- Sub caso de Fuerza Pública por hechos de utilización de menores: liderado por la magistrada Ana Caterina Heyck Puyana.

Es necesario mencionar que los despachos igualmente cuentan con el apoyo de funcionarios del Grupo de Análisis de la Información -GRAI- así como de apoyos derivados de convenios de cooperación internacional y contratistas que ayudan en labores de transcripción de diligencias judiciales y sistematización de información.

7. Sírvase informar cuál es el proceso para la elección de Magistrados que conforman la JEP.

Según lo establecido en el artículo 7° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, la Jurisdicción Especial para la Paz está integrada por 38 magistrados titulares y 13 suplentes, quienes fueron seleccionados por el Comité de Escogencia creado en virtud del Decreto 587 de 2017.

Agotada la elección inicial por parte del Comité de Escogencia, la forma en que se proveen vacancias definitivas de magistrados o magistradas titulares está regulada por el artículo 30 del Acuerdo ASP 001 de 2020, reglamento interno de esta jurisdicción, de la siguiente forma:

***Artículo 30. Provisión de vacantes definitivas de magistrados o magistrados titulares.** En caso de que se requiera proveer el cargo de magistrada o magistrado titular por vacancia definitiva, se procederá así: Los integrantes de las otras Salas o Secciones, según donde se produzca la vacante, tendrán la primera opción para aspirar a llenarla. La Sala o Sección decidirá si la vacante será suplida por alguno de las magistradas o magistrados aspirantes y así lo comunicará al Órgano de Gobierno. Finalizado el proceso de traslados internos con ocasión del uso de esta opción, el Órgano de Gobierno*

formalizará el traslado o traslados correspondientes. Convocada al efecto la Sala Plena, realizará el nombramiento del o de la magistrada que ha de ocupar la vacante que finalmente quede, mediante sorteo. No podrán hacer uso de esta opción, los integrantes de Salas para llenar vacantes de las Secciones, ni viceversa.

Adicionalmente, el artículo 37 del Acuerdo ASP 001 de 2020 contempla la activación del Comité de Escogencia para designar nuevos magistrados o magistradas de la jurisdicción, cuando se haya agotado el listado de magistrados suplentes y sobrevenga alguna vacante por fallecimiento, renuncia o cese disciplinario o penal de algún magistrado o magistrada titulares, a saber:

Artículo 37. Activación del comité de escogencia. *La Presidencia de la JEP iniciará inmediatamente las gestiones pertinentes para activar el Comité de Escogencia para la designación, conforme a lo establecido en el Decreto 587 de 5 de abril de 2017, de nuevos magistrados o magistradas. Director o Directora de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, en caso de fallecimiento, renuncia o cese disciplinario o penal de cualquiera de los anteriormente designados. Para los efectos anteriores, las decisiones respectivas se comunicarán al o a la Presidente de la República para que adopte las medidas necesarias para garantizar su efectividad.*

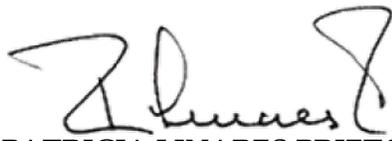
Parágrafo. Mientras se surte el trámite de selección por parte del Comité de Escogencia, se procederá a suplir provisionalmente la vacante, siguiendo las siguientes reglas:

1. *Cuando se agote la lista de suplentes, tratándose de magistrados o magistradas, la Plenaria de la JEP será la encargada de hacer la designación provisional. En este proceso se dará prelación a las o los magistrados de Sala para la provisión del cargo de magistrado o magistrada de Tribunal y a las o los magistrados auxiliares para proveer el cargo de magistrado o magistrada de Sala, siempre que cumplan con los requisitos para el cargo.*

La elección requerirá la mayoría absoluta de las o los magistrados de la Plenaria que se encuentren habilitados para votar.

2. *El Órgano de Gobierno de la JEP será quien haga la designación temporal del Director o Directora de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, para lo cual se dará prelación a las o los fiscales delegados ante el Tribunal.*

Cordialmente,


PATRICIA LINARES PRIETO
Presidenta